

**COORDINADOR GENERAL DE REGULACIÓN Y
PLANEACIÓN ECONÓMICA EN LA SECRETARÍA DE
DESARROLLO ECONÓMICO
PRESENTE**

Por medio de la presente manifiesto bajo formal protesta de decir la verdad, que con base en el contenido del Artículo 12 de la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y Actividad Artesanal, la sociedad de la cual formo parte y represento, no tiene actualmente ni tendrá durante la vigencia de la Cédula de Microindustria que se otorgue, participación social en la misma de personas extranjeras, físicas o morales, ya sea directa o indirectamente.

Quedo apercibido que si por algún motivo se contraviene lo establecido en dicho Artículo, esta sociedad se compromete a dar aviso al Padrón Nacional de Microindustria y Actividad Artesanal y entregar en un plazo no mayor a 5 días la Cédula de Microindustria.

Asimismo, tengo conocimiento que de incurrir en violaciones a lo antes señalado en el propio Padrón Nacional de Microindustria y Actividad Artesanal, podrá proceder a la cancelación de la Cédula, con fundamento en el Artículo 32 de la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y Actividad Artesanal.

**A T E N T A M E N T E
EL APODERADO LEGAL DE
LA SOCIEDAD**

NOMBRE Y FIRMA

NOMBRE DE LA EMPRESA

Los socios declaran que en el presente acto se constituyen en la primera asamblea general de socios y que lo anotado en los puntos precedentes en los que se indican a continuación y en las Cláusulas que se expresan más adelante, integran los Estatutos de la Sociedad, procediendo en este acto a tomar los siguientes acuerdos, entre ellos la designación de su Administrador o Administradores:

- VII. GERENTES (S) QUE TENDRÁ (N) EL USO DE LA FIRMA SOCIAL:
- VIII. MONTO DE LA CAUCIÓN QUE OTORGA (N) PARA EL MANEJO DE SU ENCARGO:
- IX. DURACIÓN EN SU CARGO:
- X. FECHAS DE INICIO Y CONCLUSIÓN DEL EJERCICIO FISCAL:
- XI. MES EN EL QUE SE CELEBRAN LAS ASAMBLEAS:
- XII. ACUERDO RESPECTO A SI EL FALLECIMIENTO DE ALGUNO DE LOS SOCIOS IMPLICARÁ LA DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD: SI () NO ()
- XIII. CONSEJO DE VIGILANCIA:
- XIV. MONTO DE CAUCIÓN:
- XV. DURACIÓN DEL CARGO:

Los socios hacen constar que el (los) Gerente (s) y el Consejo de Vigilancia, en caso que se haya designado, rindieron protesta de rigor y entraron en funciones previos a los depósitos en efectivo correspondientes para garantizar su gestión, los cuales quedaron en poder del Administrador o Administradores de la Sociedad, así como que se suscribieron y exhibieron las aportaciones de los socios en:

CLAUSULAS COMPLEMENTARIAS QUE FORMAN PARTE DE LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD DE QUE SE TRATA

PRIMERA.- Los socios declaran ser de Nacionalidad Mexicana y así lo acreditan con las copias certificadas de las actas del Registro Civil que se anexan para comprobación por parte de la autoridad correspondiente.

SEGUNDA.- La sociedad solo podrá tener como socios a personas físicas de Nacionalidad Mexicana. Por lo tanto ninguna persona moral aunque ésta fuere de Nacionalidad Mexicana, y ninguna persona extranjera, física o moral podrán tener participación alguna en la sociedad, ya sea directa o indirectamente. Si por algún motivo, algunas de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier circunstancia llegare a adquirir una participación social, contraviniendo así lo establecido en la presente cláusula, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y por tanto cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada. Los extranjeros que contraviniendo esta disposición, tuvieran alguna participación en la sociedad, solo tendrán derecho a reclamar los daños y perjuicios que los socios les hubieren causado.

TERCERA.- las partes sociales estarán sujetas a las siguientes estipulaciones: a) Cada socio representará una parte; b) La sociedad llevará un libro especial de socios en el que se inscribirá el nombre y domicilio de cada uno de ellos, con las indicaciones de las aportaciones y las cesiones que efectúen de sus partes sociales; c) Para que los socios cedan sus partes sociales o una fracción de ellas y para la admisión de nuevos socios, será necesario que éstos reúnan los requisitos mencionados en la Cláusula Segunda del presente contrato requiriéndose además el consentimiento unánime de todos los socios; d) Cuando la cesión se pretenda efectuar en favor de una persona extraña a la sociedad, previamente los demás socios tendrán el derecho del “tanto” y gozarán de un plazo de quince días para ejercitarlo, contando desde la fecha de la asamblea en que se hubiera otorgado la autorización de la aportación social que se pretenda transferir y si fueren varios los socios que quisieren hacer uso de dicho derecho del “tanto”, les competirá a todos ellos, en proporción de sus aportaciones sociales; e) Las cesiones parciales sólo podrán hacerse en fracciones que representen múltiplos de cien pesos M.N.

CUARTA.- La administración y representación de la sociedad estará a cargo de su (s) Gerente (s).

QUINTA.- Si la duración de su cargo por parte de (los) Gerente (s) General (es) se convino temporal, éste (os) continuará (n) en su encargo aún después de la fecha señalada, hasta en tanto sea (n) designado (s) el (os) nuevo (s) Gerente (s) y haya (n) tomado posesión de su cargo. Si la duración se convino indefinida, seguirá (n) desempeñando el cargo hasta en tanto la Asamblea General de Socios haga otra designación y el (los) nombrado (s) hubiere (n) tomado posesión de su cargo.

SEXTA.- El (los) cargo (s) de Gerente (s) podrá (n) ser desempeñado (s) por algún (os) socio (os) o por persona (s) ajena (s) a la Sociedad, según previo acuerdo de la Asamblea General, en cada caso La (s) persona (s) designada (s) caucionará (n) su manejo con el depósito de la suma precisada anteriormente, cantidad que le (s) será reintegrada al cesar en sus funciones y hasta que hayan sido aprobadas sus gestiones administrativa y sus obligaciones se declaren exentas de responsabilidad.

SÉPTIMA.- El (los) Gerente (s) de la Sociedad tendrá (n) las más amplias facultades para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las que requieran cláusula particular conforme a la Ley; para ejercer actos de administración, con toda clase de facultades administrativas, en los términos del Artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en Materia Federal, concordante con los correlativos de los Códigos similares de todos los Estados de la República Mexicana. También tendrá facultades para otorgar, suscribir, emitir, avalar, endosar, negociar, firmar y en cualquier forma operar títulos de crédito de toda clase en los términos del Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Podrá (n) delegar o sustituir el poder únicamente para pleitos y cobranzas o para uno o varios negocios determinados. Para ejercer actos de dominio sobre los bienes o derechos de la sociedad, requerirá (n) acuerdo previo y específico de la Asamblea.

OCTAVA.- La vigilancia de la Sociedad se podrá encargar, previo acuerdo de la Asamblea General de Socios a un Consejo de Vigilancia formado de socios o personas ajenas, quien tendrá las facultades propias de su cargo, previa caución por el manejo de éste, con el depósito de la suma que determine la Asamblea General y durará en su funciones por el tiempo que para tal fin se señale en el acuerdo, salvo el caso de cese o renuncia, en cuyo caso deberá continuar en el cargo, hasta en tanto tome posesión el nuevo Consejo de Vigilancia en los términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

NOVENA.- El ejercicio social será el indicado anteriormente, con excepción del primero que puede ser irregular, según la fecha del contrato o de su inscripción el Registro Público de Comercio, pero necesariamente concluirá el día señalado para ese fin.

DÉCIMA.- Cada año se practicará un balance general. Las utilidades que hubieren se repartirán en proporción de las aportaciones de los socios, una vez deducido el 5% que se separará para formar el Fondo de Reserva, hasta que contribuya la quinta parte del capital social o para reconstruirlo en caso de que disminuya éste. Los socios en ningún caso podrán recibir cantidad alguna a cuenta de utilidades, sino después del balance que las arroje efectivamente. Las pérdidas, si las hubiera, serán reportadas por la reserva y en su caso, se distribuirán entre los socios en proporción a sus aportaciones sociales.

DÉCIMA PRIMERA.- La Asamblea General es el órgano supremo de la sociedad. Sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los socios que representen por lo menos la mitad del capital social, a menos que se trate de asuntos relativos a la modificación del contrato social, que se decidirá por mayoría de socios que representen tres cuartas partes del capital social y respecto a cambio de objeto, aumento de obligaciones a cargo de los socios o autorización para enajenar, gravar o comprometer los bienes o derechos de la sociedad, y en su caso, la relativa a la designación de la persona encargada de hacerlo, que requerirá la unanimidad de votos. Si no hubiere quórum en la primera sesión, los socios serán convocados por segunda vez, tomándose entonces las decisiones por mayoría de votos de los presentes cualquiera que sea la proporción del capital representado. Cada socio gozará de un voto por cada cien pesos de aportación.

DÉCIMA SEGUNDA.- Las asambleas se reunirán en el domicilio social, cuando menos una vez al año durante el señalado y siempre serán convocadas por el Gerente o Gerentes de la Sociedad, o por los socios que representen más de la tercera parte del capital social o por el Consejo de Vigilancia cuando se haya designado éste.

DÉCIMA TERCERA.- Las convocatorias se harán por carta cerrada, siempre que vayan certificadas con acuse de recibo, enviadas al domicilio del socio que aparezca en el libro respectivo y anexándole copia de la orden del día, con una anticipación de cuando menos ocho días a la celebración de la Asamblea, o de alguna otra manera donde conste de manera fehaciente que el socio se encuentra debidamente enterado de la fecha y

hora de la Asamblea y de los asuntos a tratar. No será necesaria dicha convocatoria cuando esté representado la totalidad del capital social.

DÉCIMA CUARTA.- Las Asambleas tendrán las facultades que señala el Artículo 78 de la Ley General de Sociedades Mercantiles en sus fracciones correspondientes y serán presididas por el Gerente o Gerentes o en su ausencia, por el socio que designe la mayoría.

DÉCIMA QUINTA.- Las modificaciones acordadas por los socios al contrato social, deberán constar por escrito y hacerse del conocimiento de la autoridad encargada del Padrón Nacional de la Microindustria a que se refiere la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria, con el fin de que se examine si no implican alteraciones a las condiciones para que la sociedad siga siendo empresa Microindustrial. Dicha autoridad emitirá si visto bueno a las modificaciones o, en su caso, dará a los interesados las orientaciones que correspondan.

Una vez obtenido el visto bueno, las modificaciones deberán ser inscritas en el Registro Público de Comercio en que obre la inscripción de la Sociedad, previa su ratificación ante el encargado de dicho Registro.

DÉCIMA SEXTA.-La sociedad se disolverá en los casos previstos en la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y en la Ley General de Sociedades Mercantiles, o cuando falleciere algún socio, en el caso de que así se haya convenido en la primera parte del presente contrato. En el caso que se haya acordado continuar la vigencia de la Sociedad, los herederos tendrán los derechos de la participación social del socio fallecido, a menos que no deseen, en cuyo caso se les deberá liquidar la parte social del socio extinto conforme al último balance aprobado.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Disuelta La sociedad, se pondrá ésta en liquidación, teniendo el carácter de liquidadores los nombrados por los socios, y sólo que no se pusieren de acuerdo, nombrarán un liquidador, por mayoría de votos.

DÉCIMA OCTAVA.- Salvo lo que disponga la Asamblea General en que se acuerde la liquidación de la Sociedad, los liquidadores tendrán las facultades que enumera el Artículo 242 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hará la distribución del remanente entre los socios con sujeción a las reglas que fija el Artículo 246 de la propia Ley y procederán, una vez aprobado el balance general, a hacer a los socios los pagos correspondientes.

DÉCIMA NOVENA.- La sociedad se registrará conforme a lo dispuesto en: los presentes estatutos; la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria; la Ley General de Sociedades Mercantiles, particularmente por lo previsto en el Capítulo relativo a Sociedades de Responsabilidad Limitada y en los demás ordenamientos legales aplicables.

NOMBRE Y FIRMA DEL SOCIO

NOMBRE Y FIRMA DEL SOCIO

NOMBRE Y FIRMA DEL SOCIO

NOMBRE Y FIRMA DEL SOCIO

PARA USO OFICIAL

El suscrito hace constar que examinado el presente contrato social, el mismo reúne los requisitos legales necesarios y una vez comprobada la nacionalidad de los socios con copias certificadas del Registro Civil que tuve a la vista, y que en este acto se les devuelven para cualquier otro uso que a su derecho convenga, se extiende el visto bueno de esta autoridad.

MÉXICO, D.F., _____ DE _____
LUGAR Y FECHA

MTRO. JOSÉ FRANCISCO CABALLERO GARCÍA
COORDINADOR GENERAL DE REGULACIÓN Y
PLANEACIÓN ECONÓMICA EN LA SEDECO.

NOMBRE, CARGO Y FIRMA DE LA AUTORIDAD

RAZÓN DE LA IDENTIFICACIÓN Y RATIFICACIÓN DE FIRMAS DE LOS SOCIOS POR PARTE
DEL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO EN
